



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00500-2023-PRODUCE/DGPCHDI**

15/06/2023

**VISTOS:** El escrito con registro N° 00038813-2023 de fecha 05 de junio de 2023, presentado por la empresa **COMPAÑIA MINERA ARGENTUM S.A.**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Directoral N° 00451-2021-PRODUCE/DGPCHDI de 14 de Junio de 2021, se otorgó a favor de la empresa **COMPAÑIA MINERA ARGENTUM S.A.** (en adelante, la administrada) autorización para realizar las actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **“Monitoreo hidrobiológico del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Reubicación de la Planta Concentradora Argentum”**, por el periodo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución;

2. La administrada, mediante escrito con registro N° 00038813-2023 de vistos precisado, solicita vía derecho de petición, la ampliación de la vigencia de la autorización otorgada mediante la precitada Resolución Directoral N° 00451-2021-PRODUCE/DGPCHDI, por un periodo de treinta y seis (36) meses, señalando que *“(…) en atención al cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de veinticuatro (24) meses, con dos ingresos a campo en época de lluvia y seca por año. Al respecto, en el Plan de Manejo ambiental se estipula como parte de su compromiso ambiental la evaluación estacional de las estaciones propuestas en el expediente aprobado. Es por ese motivo que solicitamos la ampliación del cronograma por un periodo de treinta y seis (36) meses adicionales para el cumplimiento del levantamiento de información en campo de la época húmeda y seca”*. Adjunta a su solicitud el cronograma actualizado, con el periodo ejecutado y el que ejecutaría materia de la ampliación solicitada;

3. Debe precisarse que la Resolución Directoral N° 00451-2021-PRODUCE/DGPCHDI, fue notificada con fecha 15 de junio de 2021, de acuerdo con la información que obra en el Sistema de Trámite Documentario – SITRADO del Ministerio de la Producción; por lo que se colige que el plazo de ejecución dispuesto en dicha resolución concluye con fecha 16 de junio de 2023;

4. Cabe señalar que la administrada solicitó la ampliación del plazo establecido en el artículo 1 de la precitada Resolución Directoral N° 00451-2021-PRODUCE/DGPCHDI, con fecha 05 de Junio de 2023 a través del escrito con registro N° 00038813-2023 de vistos; en ese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JUVH4IW5

sentido, se desprende que la solicitud de ampliación fue presentada antes del vencimiento del plazo para el desarrollo del proyecto autorizado mediante la referida resolución;

5. Sobre el particular, cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE, publicado con fecha 1 de agosto de 2020, se aprueban los “**Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos**” (en adelante, los **Lineamientos**), cuya finalidad es regular las condiciones y requisitos de cumplimiento obligatorio para la autorización de la mencionada actividad, en concordancia con la Disposición II de los lineamientos en mención;

6. El numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas señaladas en los referidos Lineamientos, establece que “*Toda modificación del Plan de trabajo inicial requiere una nueva evaluación del cumplimiento de las condiciones y opinión técnica favorable del IMARPE y del SERNANP, en caso el proyecto incluya alguna estación de evaluación o monitoreo ubicada en zonas bajo la administración del SERNANP (...)*”;

7. Para el caso en particular, se tiene que de la revisión de la solicitud de modificación formulada por la administrada a través del escrito con registro N° 00038813-2023 de vistos, se advierte que dicha modificación se encuentra referida únicamente en el extremo del plazo para la ejecución de la autorización otorgada a través de la Resolución Directoral N° 00451-2021-PRODUCE/DGPCHDI; en consecuencia, se desprende que: (i) se mantiene la misma estructura y fines en sus objetivos propuestos; y, (ii) no se altera o modifica los actos administrativos y de administración dispuestos a través de la referida Resolución Directoral. En ese sentido, considerando que la modificación de dicha resolución solicitada por la administrada se encuentra referida únicamente en el extremo de la vigencia de la misma [ampliación de plazo de cronograma], no resultaría de aplicación lo dispuesto en el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas señaladas en los referidos Lineamientos;

8. Por consiguiente, esta dirección general estima pertinente emitir el acto administrativo correspondiente destinado a modificar la Resolución Directoral N° 00451-2021-PRODUCE/DGPCHDI, únicamente en el extremo referido al plazo para la ejecución del plan de trabajo denominado: “**Monitoreo hidrobiológico del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Reubicación de la Planta Concentradora Argentum**”, por un plazo de treinta y seis (36) meses adicionales, contados desde el vencimiento de la vigencia de la autorización antes indicada, por lo tanto, el plazo de la autorización vencerá el 16 de Junio de 2026;

9. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000139-2023-PRODUCE/DECHDI-Illaguna; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la autorización al plan de trabajo denominado: “**Monitoreo hidrobiológico del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Reubicación de la Planta Concentradora Argentum**”, otorgada mediante Resolución Directoral N° 00451-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JUVH4IW5

2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 14 de Junio de 2021, a favor de la empresa **COMPAÑIA MINERA ARGENTUM S.A.**, únicamente en el extremo referido al plazo para su ejecución, por treinta y seis (36) meses adicionales contados desde el vencimiento de la vigencia de la autorización antes indicada; por lo que, el plazo de la autorización vencerá con fecha 16 de Junio de 2026.

**Artículo 2.-** En la ejecución del plan de trabajo, la empresa **COMPAÑIA MINERA ARGENTUM S.A.**, deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JUVH4IW5